



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

EXPEDIENTE NÚMERO: SCG/DGR/SP/039/2016

Tepic, Nayarit, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis

Visto para resolver en definitiva el expediente SCG/DGR/SP/039/2016, sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, por la Irregularidad Administrativa relativa a la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo dentro del término de treinta días naturales siguientes a la conclusión del mismo, que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 83 fracción II, para lo cual se puntualizan los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que de la revisión practicada en el Departamento de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, a los registros que obran en el padrón de servidores públicos obligados a presentar ante ésta dependencia la declaración de situación patrimonial, se desprende una irregularidad administrativa atribuida a HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO por haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, ante ésta Secretaría de la Contraloría General, infringiendo lo dispuesto por el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

2.- Con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra del ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, a quien se le citó a garantía de audiencia para el día jueves doce de mayo del año en curso misma que se celebró sin la asistencia



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

de la citada persona, y toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley establece, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de la irregularidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III, 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 fracciones I, XXV, XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV; 54 fracciones XVI y XXV, 59, 60, 61, 62, 76, 81 fracción III, 82 fracción II inciso a) y 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, 34, 52, 58 fracción III, 65 y 66 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III, 6, 7 fracción X, 16 fracción IX, 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General. =====

SEGUNDO.- La irregularidad administrativa que se le atribuye a HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO se hace consistir en: Haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, misma que tenía la obligación de exhibir dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, la cual no ha presentado; por lo tanto, incumplió con dicha obligación dentro del término que para tal efecto establece la fracción II del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

TERCERO. – Obrar en el expediente los siguientes elementos de convicción:

1.- Oficio número SCG-DGR-SP-717-2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis (fojas 1 y 2) 2.- Oficio número C. G. A./164/2016 de fecha veinticinco de abril del año en curso (foja 3 y 4) 3.- Copia simple de la declaración anual de modificación patrimonial, correspondiente al servidor público HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, recibida el veintinueve de octubre del año dos mil doce, (fojas 5, 6 y 7), 4.- Constancia de revisión al padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial a nombre del ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis (foja 8) 5.- Acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra de HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis (foja 9). 6.- Oficio citatorio a garantía de audiencia número SCG-DGR-SP-774-2016 de fecha 29 de abril de la presente anualidad (foja 10 y 11) 7.- Acta de notificación de fecha dos de mayo del año en curso, con la cual se acredita la notificación en tiempo y forma del oficio citatorio antes descrito, (foja 13). 8.- Acta numero DSP/042/2016 de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, que contiene la garantía de audiencia, a la que no asistió el citado servidor público (fojas 14 y 15).

Elementos de convicción a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 34, 131, 138, 155, 186, 189, 193, 198 y 203 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; mismos de los que una vez efectuado su análisis lógico a todas y cada una de las constancias que se encuentran agregadas al expediente en que se actúa, tanto en lo particular como en su conjunto se desprenden las siguientes conclusiones:



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

a).- Se han acreditado los hechos que se señalan en contra del ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, desempeñando sus funciones como Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit=====

b).- Que el Ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, como servidor público se encontraba desempeñando sus funciones, en el cargo antes descrito, realizando funciones de Jefe de Departamento por lo que a partir de ese momento se encuadró en la hipótesis prevista en las fracciones II inciso a 82 de la Ley de Responsabilidades anteriormente citada, quedando obligado a presentar su declaración de conclusión del cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit=====

c).- Que el servidor público ya referido, debió presentar su declaración patrimonial por conclusión del cargo, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de terminación de su cargo, por lo que tomando en consideración que la fecha límite para cumplir con esta obligación es de treinta días naturales siguientes a la conclusión del mismo, por lo que se visualiza que el servidor público mencionado no cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, en los términos que establece la Ley de la Materia.=====



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA, PRUEBAS Y ALEGATOS QUE HIZO VALER LA SERVIDOR PÚBLICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se le concedió a HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, su garantía de audiencia, a fin de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, misma que tuvo verificativo el día jueves doce de mayo del año dos mil dieciséis, a la que no asistió. Por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento indicado en el oficio SCG-DGR-774-2016 de fecha veintinueve de abril del año en curso, teniéndose por satisfecha su garantía de audiencia como lo establece el artículo 56 fracción IV de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en la aludida audiencia se le tuvo por perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos; se declaró cerrado el periodo de instrucción turnándose el expediente a efecto de pronunciar la resolución que conforme a derecho proceda.

Existen elementos suficientes para tener por acreditada la omisión que se le atribuye a HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, consistente en no haber presentado oportunamente la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, es menester tener presente el marco normativo que regula dicha conducta:

Como ya quedó precisado en el considerando tercero inciso b, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 fracción II inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit los servidores públicos que realicen funciones de Jefe de Departamento están obligados a presentar declaración de situación patrimonial.



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Luego para establecer en que momento surgió para el servidor público la obligación de presentar su declaración de conclusión del cargo, es necesario analizar a partir de cuándo causo baja en su empleo.

De las constancias que obran en autos destaca por su importancia para la solución de este procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente:

- a) Documental Pública consistente en oficio número C.G.A./164/2016 de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis signado por Ingeniero JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ, Coordinador General de Administración de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en el cual informa que HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, no es servidor público en dicha Institución ya que se encontraba prestando sus servicios a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

De la documental antes precisada la que de conformidad con lo previsto en los artículos 193, 195, 198 y 200 de la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria tienen pleno valor probatorio, se desprende que HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, no cumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo.

Ahora bien, del análisis tanto en lo particular como en su conjunto de los elementos que obran en el sumario que se resuelve, se determina que HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO está obligado a presentar declaración por conclusión del cargo, situación que no sucedió, razón por la cual se instauró el procedimiento administrativo disciplinario en su contra.



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Por otra parte cabe destacar que el bien jurídico que tutela la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, primordialmente se refiere a la honradez, en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones que debe caracterizar a todo servidor público, quien no debe mostrar signo alguno de enriquecimiento obtenido en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, con la conducta empleada por el ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO no se desprende la existencia de dolo en la falta cometida, y si bien es cierto que la misma está considerada grave como lo establece el artículo 61 párrafo séptimo, la misma no causa daños a la hacienda pública y los antecedentes del infractor no son contrarios a las observancias de la referida ley. =====

QUINTO.- Esta Autoridad Administrativa haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, ejerce la individualización de las sanciones, atendiendo las circunstancias especiales del infractor, así como la sanción procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 párrafo sexto de la referida Ley, en la cual se establece la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en Inhabilitación por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal, por lo que este órgano técnico resolutor, habiendo realizado en su conjunto una minuciosa valoración a dichas circunstancias, determina imponer a HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en la Inhabilitación de un año en su carácter de ex Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal por haber infringido el artículo 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la falta administrativa materia de este asunto es grave



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

pese a que con ella no se pretendía ocultar ningún ilícito, así como no causa perjuicio a la sociedad; en los mismos términos el infractor no cuenta con antecedentes de haber sido sujeto de algún procedimiento administrativo disciplinario en este departamento. En lo que corresponde a las condiciones económicas del infractor, no se observa que se haya recibido beneficio alguno por parte del servidor público de referencia, motivo por el cual se le aplica la Sanción Administrativa Disciplinaria, consistente en Inhabilitación de un año para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal, la referida sanción que se le impone a dicho ex- servidor público, se determina tomando en cuenta los elementos de juicio que señala el referido artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los que se hacen consistir en:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LA DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.

Del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la conducta observada por HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, si bien es cierto que no fue apegada en estricto derecho a una norma de orden público, se infringió el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, sin embargo con esta falta administrativa no se produjo daño al erario público, ni se obtuvo beneficio alguno, en esa virtud se debe de suprimir todo tipo de prácticas que conlleven a la inobservancia de la Ley.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Vive en zona urbana como lo es en la calle Lázaro Cárdenas número 257 de la colonia López Mateos de esta ciudad capital.

III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

Del nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO como Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit; se advierte que tenía pleno conocimiento de sus obligaciones como servidor público, entre ellas, la de presentar su declaración patrimonial por conclusión del cargo, pues al darse de alta en la administración pública presento extemporáneamente su declaración inicial de situación patrimonial es decir, su estatus como tal se encontraba debidamente acreditado para cumplir con sus obligaciones, en virtud de que desempeñaba funciones de Jefe de Departamento por lo que a partir de ese momento se encuadró en la hipótesis prevista por las fracciones II inciso a) del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que para el caso que nos ocupa es el cumplir con la presentación de la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo en tiempo y forma, obligación no satisfecha por no haberla presentado dentro del plazo ya señalado con anterioridad, situación que dió origen al presente procedimiento administrativo disciplinario en que se actúa.

En cuanto a la irregularidad administrativa en cuestión, en virtud de que ésta se encuentra debidamente tipificada como tal en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues al no presentar



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

dicha declaración dentro plazo establecido, quedo visualizada la omisión de la obligación del servidor público; de conformidad con los datos que obran en ésta Secretaría, además que este Órgano de Control permanentemente realiza una serie de acciones con relación a la prevención de conductas omisas contrarias a las disposiciones que regulan la buena actuación de los servidores públicos dentro de la gestión pública, elaborándose en este caso trípticos, carteles publicitarios y oficios dirigidos a las dependencias y entidades con relación a dicha obligación, no existen antecedentes de que con anterioridad haya estado sujeto a algún procedimiento administrativo disciplinario en este departamento.

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.

No se aprecia en el presente asunto circunstancia exterior alguna para que el servidor público haya infringido la Ley.

V.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

No se comprobó que el infractor con dicha conducta haya obtenido algún beneficio, ni que se haya ocasionado daño ni perjuicio al erario público, sin embargo sólo quedó de manifiesto que se infringió lo dispuesto por el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

11

Revisados que fueron los archivos de ésta Secretaría de la Contraloría General, no se encontraron antecedentes de que la persona de referencia haya cometido alguna otra irregularidad administrativa en el servicio público. Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir con su conducta lo dispuesto por el artículo 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.=====

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 párrafo sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se le impone al ciudadano HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en Inhabilitación de un año para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal, en su carácter de ex Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría de Desarrollo rural del Estado de Nayarit, la cual surtirá efectos a partir de que la presente resolución cause ejecutoria.=====

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO, así mismo, regístrese la sanción impuesta en el libro correspondiente que se lleva en ésta Secretaría de la Contraloría General, en términos de lo que establece el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.=====

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CUARTO.- Una vez que la resolución quede firme, remítase copia certificada al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; así mismo, remítase dicho documento a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sea inscrita dicha sanción en el expediente personal de la referida Servidor Público, como lo establece el artículo 62 de la Ley antes invocada=====

12

QUINTO.- Hágasele saber al citado servidor público que en caso de inconformidad, tiene el derecho de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación; como lo disponen los artículos 87, 89, y 101, de la Ley de Justicia y Procedimientos administrativos del Estado de Nayarit; 71 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.=====

Así lo resolvió y firma el LIC. JULIO ANTONIO MONDRAGON PRAIZ Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit. =====



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



NAYARIT
ORGULLO QUE NOS UNE



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Oficio Número: SCG-DGR-SP-1183-2016

Expediente: SCG/DGR/SP/039/2016

Asunto: Se envía información

Tepic, Nayarit a 06 de Septiembre de 2016



LIC. ROY RUBIO SALAZAR
AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **C. HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO**, por haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por conclusión del cargo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mismo ante este Departamento de Situación Patrimonial, al cual se citó a Garantía de Audiencia para el día doce de mayo de este mismo año, en la que se le respetó su derecho de invocar lo que a su interés legal conviniera, misma que se celebró sin la asistencia de la citada persona.

El veintiuno de junio del año en curso se emitió resolución donde se le impuso la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en **inhabilitación de un año**, para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal. En virtud de lo antes expuesto le envío copias certificadas de la Resolución en comento y del Acuerdo de Ejecutoriedad fechado el seis de septiembre de dos mil dieciséis para que sea inscrita dicha sanción en el Registro de Servidores Públicos Inhabilitados como lo establece el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C.P. y A. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO
Secretario de la Contraloría General del Estado

c.c.p. Archivo/Minutario
JAMP/smg



Oficio Número: SCG-DGR-SP-1184-2016
Expediente: SCG/DGR/SP/039/2016
Asunto: Se envía información
Tepic, Nayarit a 06 de Septiembre de 2016

LIC. REYNA ELIZABETH ROBLES ARELLANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO DE PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fecha veintisiete de abril del año en curso, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **C. HECTOR MANUEL ARENAS FRAUSTO** por haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por conclusión del cargo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mismo ante este Departamento de Situación Patrimonial, al cual se citó a Garantía de Audiencia el día doce de mayo del año en curso, en la que se le respetó su derecho de invocar lo que a su interés legal conviniera, misma que se celebró sin la asistencia de la citada persona.

El veintiuno de junio del cursante se emitió resolución donde se le impuso la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en **inhabilitación de un año**, para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal. En virtud de lo antes expuesto le envío copias certificadas de la Resolución en comento y del Acuerdo de Ejecutoriedad fechado el seis de septiembre de dos mil dieciséis, para que sea inscrita dicha sanción en el expediente personal del referido Servidor Público como lo establece el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C.P. y A. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO
Secretario de la Contraloría General del Estado

c.c.p. Archivo/Minutario
JAMP/smb

